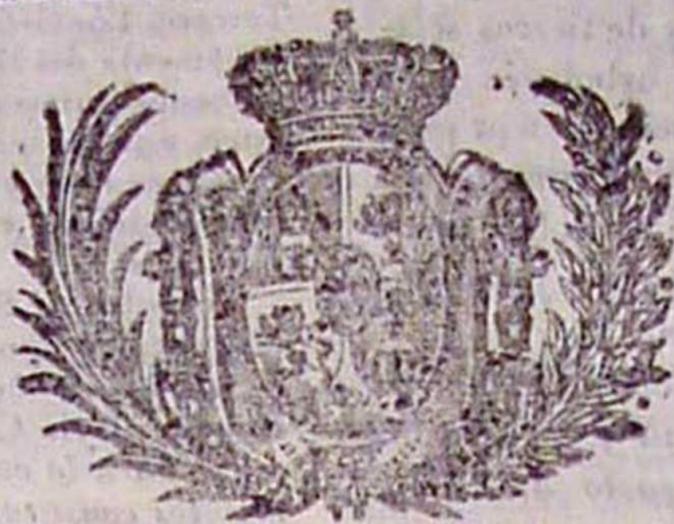


Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPETEDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia.

15.º Negociado.—Núm. 518.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me comunica lo siguiente.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de julio último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente, con motivo de las quejas que contra el juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe politico de Jaen y Direccion general de Montes, sobre el modo de practicar los apeos y deslindes dando lugar á las Reales órdenes de 31 de mayo de 1837, y 24 de febrero de 1838, por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario exclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del tribunal supremo de justicia, á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino por el concurso de las Córtes, se ha servido resolver:—1.º—Que para remediar los perjuicios que puedan experimentar los montes del Estado por el modo y sustanciacion que se presija en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado, colin-

dantes con los de particulares; é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, asi la Direccion general como los gefes politicos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833 y Reales órdenes posteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.—2.º—Que asi la Direccion como los Gefes politicos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legitimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares, hechos hasta ahora por el Juez de primera instancia de Segura, resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y propongan las reclamaciones correspondientes, conforme al art. 22 de la ordenanza, bien por el administrador de Montes del distrito, bien excitando al Ministerio fiscal, el cual, asi en las Audiencias como en los Juzgados de primera instancia, sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.—Y 3.º—Que las Audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio, en todo apeo, deslinde ó amojonamiento que hiciesen de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencia de la Nacion, no solamente citen al administrador de Montes, y le oigan, si concurriese, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre éstos juicios con audiencia é intervencion del Ministerio fiscal, en representacion de los intereses del Estado; procurando todos impedir que por una abusiva interpelacion del decreto de las

córtes de 8 de julio de 1813 se cometan daños en Montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la Nación ó á propios ó á comunes. = Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. »

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para su notoriedad y los efectos correspondientes. Leon 13 de agosto de 1842. José Perez.

Núm. 519.

D. AGUSTIN VICENTE PEÑA,
juez de 1.ª instancia del partido judicial de Múrias de Paredes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes derechos y acciones de la capellanía colativa de sangre con el título de nuestro Padre Jesus Nazareno, sita en su hermita levantada al efecto en el pueblo de Barrio de la Puente en este partido, cuya capellanía fundó D. Juan Rubio Bardon, presbítero párroco que fué del pueblo de Villanera, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á deducir el derecho que les corresponda, y de así no lo verificar les parará el perjuicio que haya lugar y se adjudicarán sus bienes á D. Cándido Fernandez como marido de Doña Victoria Bardon que son los que al presente los reclaman. Dado en Múrias de Paredes y agosto nueve de mil ochocientos cuarenta y dos. = Entre líneas. = A los bienes, derechos y acciones &c. = **Agustin Vicente Peña.** = Por su mandado, Juan Francisco Calvo.

Núm. 520.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente, me ha remitido la Real orden que á la letra es como sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente: Primero. Para la direccion, administracion y recaudacion de las Rentas Estancadas, se establecerá en el Ministerio de vuestro cargo una seccion especial con el número de subalternos necesario; cesando por consiguiente en sus funciones respecto de las mismas la Direccion general de Rentas Unidas. Segundo. Los Intendentes se irán el conducto por donde se entenderá el Ministerio con las dependencias de provincia, en to-

dos los asuntos relativos á las espresadas Rentas. Tercero. Los Geses de las fábricas dependerán inmediatamente del Ministerio, reconociendo sin embargo como Autoridad superior de la provincia donde estén establecidas á los Intendentes respectivos, conforme á lo prevenido en las instrucciones vigentes. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842. = Ramon Maria Calatrava.

Y para la comun inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales y vecindario de esta provincia he dispuesto se publique en el Boletín oficial. = Leon 14 de Agosto de 1842. = Joaquin H. Izquierdo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 521.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 6 del corriente me ha remitido la Real orden que á la letra es como sigue.

Consiguiente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el Regente del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º La Seccion de Estancadas del Ministerio de Hacienda estará á cargo de un Gefe con la dotacion que se señale en el arreglo ulterior del mismo, y seis Oficiales con las de

2 á 16000.....	52000.
2 á 14000.....	28000.
2 á 12000.....	24000.

=====
84000.
=====

Estos Oficiales no tendrán otro caracter que el de auxiliares del propio Ministerio ni mas goces que los que les correspondan por su clase respectiva como Empleados de Hacienda.

2.º El Gefe de Seccion distribuirá entre los Oficiales los negociados del modo mas conveniente á los conocimientos especiales de cada uno.

3.º Estos destinos se proveerán directamente por el Ministerio del Ramo, y los de Real nombramiento de las fábricas á propuesta en terna del Gefe de la Seccion.

Las plazas de Escribientes, Porteros, Porteras, Capataces y Maestras de dichos establecimientos, se conferirán por los Directores ó Administradores de los mismos.

4.º El número de estos Subalternos se designará en las respectivas plantas de las fábricas.

5.º Quedan suprimidos los sueldos fijos en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y Estaneos.

6.º El premio de espendicion se graduará desde 1.º de Setiembre próximo por la escala siguiente.

POBLACIONES.

TANTO
por ciento.

hasta de 5000 habitantes..	9
de mas de 5000 hasta 10000.....	8
de mas de 10000 hasta 15000...	7
de mas de 15000 hasta 20000...	6
de mas de 20000 hasta 50000...	5
de 50000 en adelante.....	4

7.º Se deducirá el tanto por ciento que corres-
ponda según la población, del importe total de las ven-
tas que se ejecuten por cada espendedor, cualquiera
que sea su importancia.

8.º Los Intendentes reemplazarán las vacantes
que resulten de esta clase, y acordarán las disposicio-
nes convenientes para que no se interrumpa el surtido
y espendicion de los efectos estancados por cuenta de
la Hacienda.

9.º La cantidad señalada para la dotacion de la
Seccion especial de que queda hecho mérito se dedu-
cirá del presupuesto de la Direccion general de Rentas
Unidas, á cuyo cargo han corrido hasta ahora las Ren-
tas Estancadas.

10. Las contratas de Tabacos y demas efectos ne-
cesarios para la administracion de estas Rentas se ve-
rificarán en la junta del Tesoro, compuesta del Direc-
tor general del mismo y los Contadores generales de
Valores y distribucion, con asistencia del Asesor de la
Superintendencia general de Hacienda pública.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los
efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de agosto de 1842.—Calatrava.

Y para la comun inteligencia de los ayuntamientos
constitucionales y vecindario de esta Provincia he dis-
puesto se publique en el Boletín oficial. Leon 14 de ago-
sto de 1842.—Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 522.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de
Amortizacion.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta pro-
vincia se venden en pública subasta en el dia 21
del corriente desde las 11 hasta las 12 de su mañã-
na en las oficinas de amortizacion de esta capital
doce arrobas y diez y ocho libras de estaño de re-
tido y nueve arrobas y diez y siete libras de hier-
ro tasadas las de estaño á cuatro rs. libra y las de
hierro á real.

Lo que se anuncia al público para que todos
los que quieran interesarse en la compra concurren
al expresado local en el dia y hora prefijado.—
Leon y Agosto 12 de 1842.—Vicente Maria Soto
Saavedra.

Núm. 523.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Ignorándose el punto fijo de su residencia en
esta Provincia de D. Pedro Manrique oficial 1.º
que ha sido de la Tesoreria de Rentas de la de Pa-
lencia, y teniendo que comunicarle una orden del
Gobierno, se le previene que inmediatamente se pre-
sente en esta Intendencia para enterarse de ella en
el término de 15 dias pues de lo contrario le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.—Leon 13 de A-
gosto de 1842.—Izquierdo.

Núm. 524.

Intendencia de la Provincia de Leon

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y

Resguardos, con fecha 6 del corriente me dice lo
que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunica-
do á esta Direccion general con fecha 2 del corrien-
te la resolucion que sigue:

Excmo Sr.: El Regente del Reino se ha entera-
do del expediente promovido por el Ayuntamiento
de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en
solicitud de que se habilite aquel puerto para el co-
mercio interior y de cabotaje con nuestra Peninsu-
la; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A.
acceder á esta solicitud de conformidad con lo pro-
puesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse
cuenta á las Córtes en la próxima legislatura en
cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de
la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á
V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y
gobierno de las Oficinas de esa provincia, sirvién-
dose insertarla en el Boletín oficial de la misma
para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de
Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Y en cumplimiento de lo que se previene he dis-
puesto dar publicidad á dicha orden para los e-
fectos que puedan convenir. Leon 12 de Agosto de
1842.—Joaquin H. Izquierdo

Núm. 525.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público
y Contador general de Distribucion con fecha 6 del ac-
tual me han comunicado la orden que sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido di-
rigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Cons-
titucion de la Monarquía Española Reina de las Espa-
ñas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero,
Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino:
á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo
siguiente: El Senado, habiendo tomado en considera-
cion el proyecto de ley de Presupuestos de ingresos y
gastos para el corriente año, que en vista del propues-
to por el Gobierno aprobó en 4 del presente mes el
Congreso de los Diputados, y conformándose con el
enor del mismo, ha aprobado lo que sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1842.

	REALES VN.
Renta de Aduanas.	120.000000
Servicio de Navarra y donativo de las pro- vincias Vascongadas.	7.500000
Cuarta parte de Comisos.	4.100000
Fincas de la Hacienda pública.	400000
Rentas provinciales y sus agregadas.	90.000000
Equivalente, catastro y talla.	52.000000
Derechos de Puertas.	82.000000
Aguardientes y licores.	49.400000
Paja y utensilios.	48.000000
Subsidio industrial y de comercio.	13.500000
Renta de poblacion.	220000
Cuarteles de Madrid.	850000
Regalia de aposento.	400000
Diez por ciento de administracion de par- ticipes.	1.550000
Reintegros.	5.000000

Manda pía forzosa.	550000	Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica.	
Montes pios.	100000	Ramo de Protección y Seguridad pública.	4500000
Alcances de empleados.	700000	Propios.	5000000
Penas de cámara.	1660000	Multas.	
Espedición y toma de razón de títulos.	180000	Correos.	18300375
Tabacos.	126000000	Caminos, canales, puertos y fanales.	19396982
Sal.	55000000	Minas.	5849788
Papel sellado.	17610000	Montes.	374000
Documentos de giro.	1400000	Conservatorio de Artes.	
Salitre, azufre y pólvora.	5900000	Pósitos.	404000
Bolla de naipes.	200100	Dirección general de Estudios.	
Derecho de lanzas.	2700000	Medicina y Cirugía.	
Medias anatas de Gracia y Justicia.	800000	Farmacia.	
Frutos civiles.	15400000	Academias nacionales.	
Arbitrios de Amortización propiamente dichos.	5780000	Biblioteca nacional.	
Rentas y bienes nacionales.	50605000	Colegio de Sordo-mudos	
Encomiendas que usufructo el Infante D. Antonio.	422000	Veterinaria.	
Secuestro de D. Carlos.	4017000	Imprenta nacional.	150000
Secuestro de D. Sebastian.	257000	Archivos generales.	
Idem del Duque de Luca.	217000	Diario de avisos de Madrid.	
Encomiendas de la orden de San Juan.	1257500	Sanidad.	1007679
Loterías.	41902500	Arbitrios de las juntas de comercio.	2695252
Cruzada.	10500000	Depósito hidrográfico.	206674
Indulto cuadragésimo.	1100000	Observatorio astronómico de S. Fernando.	216626
Obra pía de Jerusalem.	1027600	Colegio de S. Telmo de Málaga.	53276
Espolios.	804000	Colegio de S. Telmo de Sevilla.	12580
Casas de moneda.	2806850	Casa calle del Reloj de esta corte.	4524
Miras de Almadén.	24080000	Bienes de difuntos de América.	
Giros sobre la Habana, Puerto Rico y Filipinas.	50000000	Patentes y contraseñas.	6000
Descuento gradual de sueldos.		Almadrasas.	146937
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.	250000	Fincas á cargo de la administración militar.	46752
Producto de la Interpretación de lenguas.	24000	Yerbas de las fortificaciones.	25428
		Pases de la línea de Gibraltar.	247240
		Descuento del monte pío de correos.	500000
			<hr/>
			872250640

INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Por derechos de títulos de Preceptores de latinidad, Maestros y Maestras de primeras letras en Madrid y en las provincias. 95000

Universidades Literarias.

Madrid.....	Por matriculas.	46600		197600
	Por grados, incorporaciones y demas.. . . .	151000		
Barcelona....	Por matriculas	85800		107500
	Por grados	18500		
	Por incorporaciones y derechos eventuales.	5000		
Granada.....	No se ha recibido el presupuesto, y se consideran los ingresos iguales á los gastos que se le han calculado...	237000		237000

(Se continuará.)